

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0339-TRA-PI

Solicitud de registro de nombre comercial “CONTACTUS”

CONTACTUSCR, S. A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 3425-2009)

Marcas y otros Signos

VOTO No. 327-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas con treinta y cinco minutos del siete de setiembre de dos mil once.

Recurso de apelación planteado por la **Licenciada Lilliana García Barrantes**, mayor, soltera, abogada, con cédula de identidad número 1-644-662, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **CONTACTUSCR, S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-569993, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, veintitrés minutos, veintitrés segundos del dieciséis de abril de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el cinco de mayo de dos mil nueve, la Licenciada Lilliana García Barrantes, en la representación dicha, presenta solicitud de inscripción del nombre comercial “**CONTACTUS (Diseño)**”, para proteger y distinguir “*los servicios prestados por personas o por instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a entretener o atraer la atención, comprende los servicios de educación para personas o de adiestramiento para animales, en todas sus*

modalidades, los servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento, la diversión o el recreo de personas, los servicios de presentación al público de trabajos de arte visual o literario con fines culturales o educativos”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las diez horas, veintitrés minutos, veintitrés segundos del dieciséis de abril de dos mil diez, declara el abandono de la relacionada solicitud y ordena el archivo del expediente, resolución que fue apelada por el solicitante y por ello conoce este Tribunal.

TERCERO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente: Que mediante resolución de las ocho horas, veinte minutos del 01 de junio de 2009, se comunica a la empresa solicitante que debe retirar y publicar, en el Diario Oficial La Gaceta, el aviso correspondiente a su solicitud de registro del nombre comercial “CONTACTUS”. Siendo que, la entrega al interesado del relacionado edicto ser realizó el día 03 de junio de 2009. (Ver folios 14 y 16).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra esta Autoridad hechos con tal carácter que tengan relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, mediante la resolución apelada, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente, en vista de que mediante auto del 01 de junio de 2009, que le fuera notificado a la empresa solicitante ese mismo día, se emitió el correspondiente edicto para su publicación, el cual le fue entregado el día 03 de junio de 2009, siendo que, aún a la fecha de dictado de la resolución final, sea más de nueve meses, no ha sido acreditada dentro del expediente su publicación.

Por su parte, la apelante solicita revocar la resolución indicada argumentando que el pago del relacionado aviso a la Imprenta Nacional, se realizó el 26 de abril de 2010, y como prueba adjunta copia simple de la factura correspondiente.

En relación con el registro de los nombres comerciales, el artículo 68 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, dispone: “**Artículo 68°- Procedimiento de registro del nombre comercial.** *Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas...*” En este sentido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “*Efectuados los exámenes conforme a la los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación...*”, en el caso concreto, se constata a folio 14 del expediente, que el edicto fue entregado al solicitante para su publicación desde el 03 de junio de 2009. Que de conformidad con dicha norma, debía retirar de ese Registro

y publicar en La Gaceta, el aviso correspondiente a su solicitud dentro de los siguientes 15 días.

Asimismo, el artículo 85 de la relacionada Ley dispone que: *“Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.”* De tal forma, si a partir de la debida notificación el solicitante no cumplió con la publicación correspondiente del edicto y dejó transcurrir no sólo los quince días que dispone el artículo 15 de la Ley de cita, sino además el plazo de seis meses contados desde la última notificación, ya que, tal como se observa en el expediente de análisis, el pago para su publicación se realizó pasados los seis meses, por lo que no era posible que los avisos correspondientes salieran publicados dentro del plazo que establece el artículo 85 de la Ley de cita, siendo entonces lo procedente la declaratoria de abandono, tal y como resolvió el Registro de la Propiedad Industrial, dado que sobrevino la caducidad de pleno derecho, la cual supone el agotamiento del derecho.

Es por todas las consideraciones y citas normativas que anteceden, que se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la **Licenciada Lilliana García Barrantes** en representación de la empresa **CONTACTUSCR, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, veintitrés minutos, veintitrés segundos del dieciséis de abril de dos mil diez, la que en este acto se confirma.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo de 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por la **Licenciada Lilliana García Barrantes** en representación de la empresa **CONTACTUSCR, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, veintitrés minutos, veintitrés segundos del dieciséis de abril de dos mil diez, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de la marca

TE: Publicación de la solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de de la marca

TNR: 00.42.25